RoL-4824-2008

622

PROCEDIMIENTO : Ejecutivo Especial

MATERIA : Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT N° : 97,030,000-7

ABOGADO PATROCINANTE : José Santander Robles

RUT N° : 10.050.813-3

APODERADO : José Santander Robles

RUT N° : 10.050.813-3

DEMANDADO : RODRIGUEZ MUÑOZ ALEJANDRA ISABEL

RUT N° : 12.367.903-2

N° OPERACIÓN : 127906960

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1950, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personeria. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder.

## S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US digo:

Oue en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a RODRIGUEZ MUÑOZ ALEJANDRA ISABEL, ignoro profesión u oficio, domiciliado en AVDA, TRAVESIA Nº 8371, CONJ. HABITACIONAL LAS CASAS V, PUDAHUEL; VALCACURA Nº 238, LA FLORIDA Y NICASIO RETÁMLES Nº 44, ESTACION CENTRAL, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública olorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2005 otorgada ante el Notario Público don PEDRO REVECO HORMAZABAL, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a RODRIGUEZ MUÑOZ ALEJANDRA ISABEL, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 1,100.- UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, contados desde el dia 01 DE JULIO DE 2006, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una